CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**MARTHA JOHANNA NIÑO BECERRA**
NIT	**1052403556-3**
C.C	**1.052.403.556 DE DUITAMA**
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**
DURACIÓN	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026**
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.863.700)**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE** y por la otra parte, **MARTHA JOHANNA NIÑO BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.052.403.556 DE DUITAMA**, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DESUMINISTRO**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E., según lo preceptuado en el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **a)**. Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad. **b)** Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **c)** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **d)** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **e)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en uso de las facultades del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, ha

expedido lineamientos obligatorios para la contratación de las ESE, contenidos en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025 (02 de octubre). **f)** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 establece "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen presupuestal con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **g)** Que, aunado a lo anterior, el Consejo de Estado señalo: "por otra parte y conforme lo establece la Constitución política es innegable que la prestación de los servicios públicos no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos, al respecto, el articulo 365 superior establece: "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares". **h)** Las E.S.E´s se someten al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **i)** Que de igual forma la Empresa Social del Estado Salud del Tundama en su actividad contractual busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Mantenimiento los cuales contienen la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante el año, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. De conformidad con la normatividad citada, la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante Acuerdo No. 005 del octubre 20 de 2025. **j)** Que en la Resolución 3100 del 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios, exige: *8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA: *8.3.1.2. Infraestructura: Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible. **k)** Que el Decreto 229 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala en: *Capítulo 8. Instituciones prestadoras de servicios de salud. Sección 1. Infraestructura Hospitalaria. Parágrafo 2. *ARTÍCULO 2.5.3.8.1.2: Mantenimiento hospitalario. Es la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la *infraestructura*, dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes como sistemas esenciales de una Institución Prestadora de Servicios de Salud. *ARTÍCULO 2.5.3.8.1.9 Los recursos financieros. Los recursos financieros destinados para el mantenimiento se utilizarán en la infraestructura y dotación propia, arrendada, en comodato o tenencia que estén destinados a la prestación de servicios de salud, siempre y cuando en los respectivos contratos se establezca de manera clara y precisa que el mantenimiento corresponde a la entidad contratista. **l)** Los elementos de ferretería para actividades de mantenimiento de la institución son de vital importancia por múltiples razones que impactan directamente en

la continuidad de los servicios, la seguridad del paciente y la eficiencia operativa ya que asegura el acceso constante a los materiales y herramientas necesarios para mantener la infraestructura hospitalaria en óptimas condiciones. La contratación de elementos de ferretería reviste una importancia crítica por múltiples razones que impactan directamente en la calidad de la atención al paciente, la eficiencia operativa y la sostenibilidad económica de la institución, tales como: *Garantía de la continuidad de la atención al paciente. *Reducción del tiempo de fuera de servicio de los equipos. *Optimización de la eficiencia operativa. *Mantenimiento preventivo efectivo. *Reparaciones rápidas y eficientes. *Control de costos a largo plazo. *Prevención de daños mayores. *Mantenimiento según especificaciones del fabricante. **m)** Teniendo en cuenta lo anterior y tomando en consideración que en el Almacén y en el Área de Mantenimiento de la entidad no existen cantidades de materiales o elementos de ferretería en general propios para el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles donde se desarrollan las funciones de la entidad, se necesita la contratación de estos elementos de ferretería que permitan a los colaboradores de mantenimiento cumplir con los fines misionales dispuestos y cumplir a cabalidad todas aquellas actividades de mantenimiento correctivo y preventivo necesarias para el correcto funcionamiento de los bienes de la empresa y con el fin de mantenerlos en buen estado de funcionamiento y así preservar el patrimonio del Estado. **n)** Que la profesional universitario contadora la ESE Salud del Tundama y Líder de Gestión de la Tecnología y mantenimiento hospitalario, presenta estudios previos para aprobación de la Gerente de la ESE para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**. **n)** Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **ñ)** Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra contemplada se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **o)** Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y la capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **s)** Que la Gerencia acoge la anterior recomendación y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor estimado del presente contrato de suministro es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.863.700)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. La E.S.E, cancelará el valor del contrato incluido el IVA, en pagos proporcionales, previa presentación de la factura, la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los reportes de prestación efectiva del servicio y la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN. –** La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTADOR, con apoyo del LÍDER DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, quienes velaran por la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.1. y subsiguientes del Estatuto interno de contratación (Acuerdo 005 de 2025). El supervisor tendrá la facultad de solicitar los informes adicionales que considere necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR - DURACIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el cuatro (04) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DE LAS PARTES 5.1) GENERALES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA** deberá

facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1)** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados. **3)** Así mismo, LA EMPRESA se encargará de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo de las dependencias en donde se prestará el servicio. **4)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad de LA EMPRESA proporcionados a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de ejecución del objeto contractual. **5.2) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar que los servicios ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **2)** Cumplir Los deberes previstos en el Numeral 3.2.2 del Estatuto General de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA **3)** Ejecutar con plena autonomía el contrato cumpliendo las actividades propias del Objeto Contractual con diligencia, oportunidad, lealtad, buena fe y responsabilidad. **4)** Entregar cuentas de cobro de manera oportuna. **5)** Diligenciar todos los documentos necesarios que en el ejercicio de su labor se requieran y que serán parte integral del contrato. **6)** Informar oportunamente, de aquellas circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que impidan la ejecución del contrato. **7)** Cancelar la estampilla y la póliza correspondiente en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina de Contratación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. **8)** Lograr la correcta ejecución del objeto contractual teniendo en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión del contrato, para consolidar resultados efectivos. **9)** Procurar el cuidado integral de su salud. **10)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **11)** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los accidentes, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **12)** Las demás inherentes al objeto del contrato, designadas por el supervisor. **5.3. ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el suministro periódico de elementos y/o materiales de manera oportuna y eficiente en la sede de la E.S.E. Salud del Tundama. **2)** La entrega de elementos y/o materiales deberá ser máximo de tres (3) días hábiles, si llegase a sobrepasar este tiempo, se deberá justificar el retraso. **3)** Los elementos y/o materiales deberán cumplir los estándares de calidad exigidos para los procesos de la institución. **4)** Cuando los elementos y/o materiales sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, la E.S.E. según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar de inmediato. **5)** Realizar el suministro de elementos y/o materiales necesarios no incluidos en la tabla de necesidades de repuestos. **6)** El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud y Pensión, siempre que el contratista sea Persona Natural, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como también el Decreto 1996 de 2016. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales según corresponda. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 15% del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más contados desde su perfeccionamiento. **b) CALIDAD DEL BIEN:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del contrato y un (1) año más. c) **SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por ellos imputables al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el contratista deberá aplicar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO CLÁUSULA SÉPTIMA. -**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 339 del 08 de julio de -2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, con cargo al rubro 2.4.5.01.04.01 denominado Otros suministros mantenimiento hospitalario. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En ningún caso el contrato de suministro genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.-El Contratista manifiesta **A)** conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B**) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, LA EMPRESA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que **LA EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La suspensión del contrato, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025 **PARÁGRAFO**. -**EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -DE LA CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la empresa. La cesión, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025; resolución mediante la cual se da aplicación al Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICIÓN DE CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o el contrato adicional quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. en concordancia con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al numeral 6.5 del Estatuto Interno de Contratación. El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Se corroborará la entrega del total de productos que el contratista debe elaborar con base en las actividades específicas pactadas en el presente contrato, por parte del supervisor del contrato, para así, proceder a desarrollar la liquidación respectiva. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. Esta terminación bilateral del contrato, se desarrollará según lo establecido en el numeral 6.4.11 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025. De igual manera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025. **CLÁUSULA NOVENA - - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8°; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará

conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la E.S.E Salud del Tundama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única exigida. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, artículo segundo, la E.S.E. Salud del Tundama actuará como agente retenedor de la estampilla Procultura. En consecuencia, se efectuará un descuento equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto del pago de estampillas, el cual será aplicado únicamente en el primer pago que se realice al contratista. De esta manera, no será necesario que el contratista presente el pago de la estampilla para efectos de legalización del contrato, toda vez que la E.S.E. asumirá la obligación de retener y transferir mensualmente al nivel central los valores recaudados por tal concepto, en los términos previstos por la normativa vigente. Se deja constancia de lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 041 del 29 de diciembre de 2008, en su artículo 415, parágrafo primero, que establece, *Los actos contractuales sometidos al pago de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente.* **PARÁGRAFO PRIMERO.** Según el artículo 412 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, *la base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contrato y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuentan y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.* De igual manera el artículo 415, del mismo Acuerdo Municipal, establece, *El uso de la estampilla Procultura del Municipio de Duitama, es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus instituciones descentralizados, en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio.* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025, en su artículo 65. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos autocompositivos alternativos de solución de conflictos como lo son el arreglo directo, la conciliación y transacción. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 05 de 2025, en su artículo 6.3.3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá la ciudad de Duitama, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - DISPOSICIONES FINALES.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama vigente a la fecha de

suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: a). **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** en la Calle 28 N° 15-120 Barrio Vaticano de la Ciudad de Duitama. B). El **CONTRATISTA** en cll 15 – 8 - 102, Teléfono: 3122530322 correo electrónico: ninomartha123@gmail.com

Para constancia se firma en Duitama, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

Martha Johanna Niño Becerra.
MARTHA JOHANNA NIÑO BECERRA
Contratista

Aprobó: Andrea Arias
Elaboró: Angela Uribe